

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
[j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO : EJECUTIVO ACUMULACION DEMANDA  
DEMANDANTE : FUNDACION VALLE DEL LILI  
DEMANDADOS : COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.  
RADICACION : 2021-00325-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial poder que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 13 de abril de 2023, notificado por estados del día 14 de abril de la misma anualidad, visible a (archivo 23, 25 y 26) del expediente digital, el Juzgado, RESUELVE

- 1.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado MAURICIO ZIRENE MIRANDA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.267.477 y Tarjeta Profesional No. 74.403 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandado COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., en este asunto, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.
- 2.- Tener POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., del auto interlocutorio No. 683 del 22 de agosto de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, desde la notificación de la presente providencia.
- 3.- Oportunamente por conducto de su apoderado judicial, el demandado COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., ha contestado la demanda en término oportuno para ello, formulando EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines legales dicha contestación, junto con la prueba documental allegada, al igual que surtido el traslado a la contraparte de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Oportunamente por conducto de su apoderado judicial, el demandado COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., ha interpuesto recurso de reposición contra la orden de apremio, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines legales la misma, surtido el traslado de conformidad con lo

estipulado en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, y ejecutoriado el presente auto, ingrese a despacho para el impulso procesal pertinente.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaria  
Cali, 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023  
Notificado por anotación en el estado No. 159  
De esta misma fecha  
Guillermo Valdez Fernández  
Secretario